



Resolución de Secretaría General

N° 133-2017-SG/MC

Lima, 05 SET. 2017

VISTO; el Informe N° 323-2017-ST/OGRH/Sg/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

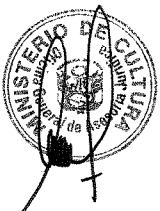
Que, mediante Carta N° 103-UT-09, recibida el 26 de mayo de 2009, se remitió al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, los Informes: Corto, Largo y Presupuestal, correspondientes a la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria Período 2008 del Archivo General de la Nación; que contiene como Recomendación 1, las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidad, entre otros, del señor Lizardo Pasquel Cobos;

Que, con Carta N° 141-UT-09, recibida el 10 de agosto de 2009, se remitió al mencionado Jefe Institucional del AGN, el Informe Largo y Presupuestal Reformulado correspondiente a la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación – ejercicio 2007; en cuya Recomendación 1 se dispone el deslinde de responsabilidad de los señores Lizardo Pasquel Cobos y Carmen Teresa Carrasco Cavero, entre otros;

Que, a través del Informe N° 24-2013-PP/MC, recibido el 19 de noviembre de 2013, el Procurador Público del Ministerio de Cultura remite al Secretario General, el Oficio N° 544-2013-AGN/J, con el que el Jefe Institucional del AGN comunica que con Informe N° 014-2013-AGN-CEPAD/P, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del AGN recomienda elevar lo actuado al Ministerio de Cultura para que se pronuncie sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario al señor Lizardo Pasquel Cobos, ex Jefe Institucional de AGN, precisando que habría responsabilidad administrativa por la prescripción administrativa disciplinaria declarada de la Resolución Jefatural N° 241-2012-AGN/J;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 241-2012-AGN/J, se dispuso declarar prescrita la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra funcionarios y ex funcionarios del AGN, por los mencionados informes de control, con excepción de los señores Carmen Teresa Carrasco Cavero y Lizardo Paquel Cobos;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos



disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

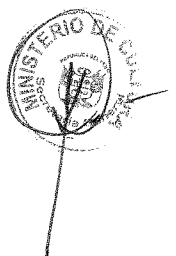
Que, teniendo en cuenta que la señora Carmen Teresa Carrasco Cavero fue designada como Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, mediante Resolución Suprema N° 013-2003-JUS, ejerciendo el cargo desde el 19 de febrero de 2003 hasta el 23 de agosto de 2007, fecha en que fue designado en el mencionado cargo el señor Lizardo Pasquel Cobos, con Resolución Suprema N° 146-2007-JUS, hasta el 10 de junio de 2010, corresponde aplicarles el plazo prescriptorio regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público;

Que, al respecto, el artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el plazo de prescripción aplicable es de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el Secretario General del Ministerio de Cultura, quien cuenta con facultad delegada a través del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, modificada con Resolución Ministerial N° 143-2013-MC, tomó conocimiento de la falta con fecha 19 de noviembre de 2013, el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario a los señores Lizardo Pasquel Cobos y Carmen Teresa Carrasco Cavero, ha prescrito el 19 de noviembre de 2014;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de





Resolución de Secretaría General

N° 133-2017-SG/MC

Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, finalmente, cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a dicha autoridad disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a la señora Carmen Teresa Carrasco Cavero, derivada del Informe Largo y Presupuestal Reformulado, correspondiente a la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación – Ejercicio 2007; por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias al señor Lizardo Pasquel Cobos, derivada del Informe Largo Reformulado, correspondiente a la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación – Ejercicio 2007, así como de los Informes: Corto, Largo y Presupuestal, correspondientes a la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria Período 2008 del Archivo General de la Nación; por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a las personas señaladas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General



